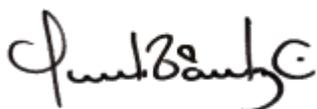


CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada **AFP COLFONDOS S.A.** debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **AFP COLFONDOS S.A.**, no compareció al proceso pese a habersele NOTIFICADO la demanda de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **AFP COLFONDOS S.A.**, demandada en este proceso, incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **JAIME RAIGOZA** quien puede localizarse en el número telefónico 310-406 3741.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

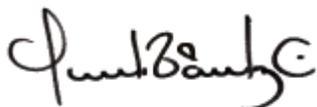
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: YOLANDA PAREDES MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRAS
2020-235

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada AFP PORVENIR S.A. debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., no compareció al proceso pese a habersele NOTIFICADO la demanda de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **AFP PORVENIR S.A.**, demandada en este proceso, incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **JAIME RAIGOZA** quien puede localizarse en el número telefónico 310-406 3741.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

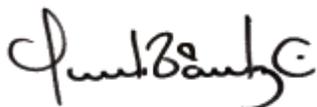


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: OSMIRO CONEO VICTOR
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
2020-238

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada AFP PORVENIR S.A. debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., no compareció al proceso pese a habersele NOTIFICADO la demanda de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **AFP PORVENIR S.A.**, demandada en este proceso, incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **JAIME RAIGOZA** quien puede localizarse en el número telefónico 310-406 3741.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

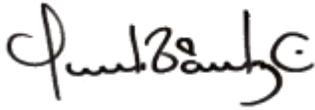
DEMANDANTE: JOSE ISNEYDER RODRIGUEZ MONTEZUMA

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA

2020-243

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada presenta memorial con el que pide terminación del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

En atención al memorial presentado por el demandado y el acuerdo al que se llegó suscrito por las partes y sus apoderados, se

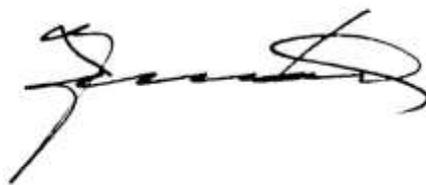
DISPONE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ordinario laboral adelantado por MARIA DE LOS ANGELES ROJAS QUINTERO en contra de CARPAS EL TIGRE LTDA., por acuerdo extraprocésal al que llegaron las partes.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, cancelando su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

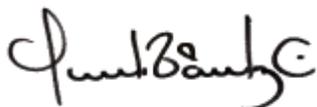
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES ROJAS QUINTERO

DEMANDADO: CARPAS EL TIGRE LTDA.

2020-244-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada **AFP PORVENIR S.A.** debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.**, no compareció al proceso pese a habersele NOTIFICADO la demanda de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **AFP PORVENIR S.A.**, demandada en este proceso, incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **JAIME RAIGOZA** quien puede localizarse en el número telefónico 310-406 3741.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

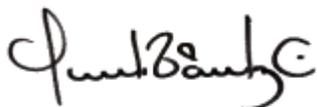


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE QUIÑÓNES
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
2020-250

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada AFP PORVENIR S.A. debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., no compareció al proceso pese a habersele NOTIFICADO la demanda de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **AFP PORVENIR S.A.**, demandada en este proceso, incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **JAIME RAIGOZA** quien puede localizarse en el número telefónico 310-406 3741.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

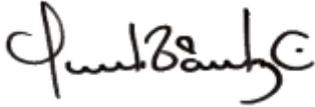


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MYRIAM ROCIO JARA PARRALES
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
2020-324

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

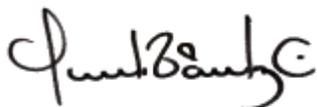
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: GENOVEVA SOLANO CARVAJAL
DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A.
2020-339-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada AFP PORVENIR S.A. debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., no compareció al proceso pese a habersele NOTIFICADO la demanda de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **AFP PORVENIR S.A.**, demandada en este proceso, incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **JAIME RAIGOZA** quien puede localizarse en el número telefónico 310-406 3741.

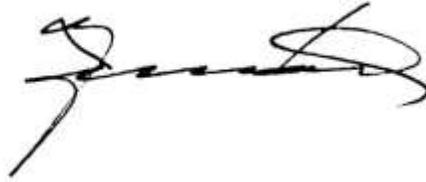
TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO BETANCOURT VALDERRUTEM

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA

2020-342

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ARTÁN S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **LAURA XIMENA DÍAZ GÓMEZ** para que actúe en representación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La juez,

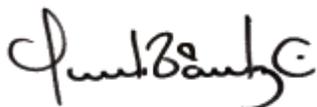
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JHON SILVIO SALAZAR CAÑÓN
DEMANDADO: ARTAN S.A.S.
2020-367-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada AFP PORVENIR S.A. debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., no compareció al proceso pese a habersele NOTIFICADO la demanda de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **AFP PORVENIR S.A.**, demandada en este proceso, incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **JAIME RAIGOZA** quien puede localizarse en el número telefónico 310-406 3741.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

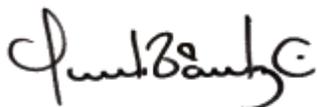
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MONICA CORDOBA FERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
2020-394

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada AFP PORVENIR S.A. debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., no compareció al proceso pese a habersele NOTIFICADO la demanda de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **AFP PORVENIR S.A.**, demandada en este proceso, incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **JAIME RAIGOZA** quien puede localizarse en el número telefónico 310-406 3741.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

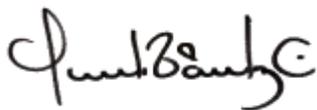
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE DAVID PEÑA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
2020-410

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada AFP PROTECCIÓN S.A., no compareció al proceso pese a habersele NOTIFICADO la demanda de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **AFP PROTECCIÓN S.A.**, demandada en este proceso, incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **JAIME RAIGOZA** quien puede localizarse en el número telefónico 310-406 3741.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE AURELIO CAICEDO LUNA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
2020-436

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada **AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.** debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.**, no compareció al proceso pese a habersele NOTIFICADO la demanda de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PORVENIR S.A.**, demandada en este proceso, incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **JAIME RAIGOZA** quien puede localizarse en el número telefónico 310-406 3741.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO CAICEDO BORRAS

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRAS

2020-441

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso instaurado por **MIRNA ALEXANDRA OLIVEROS VICTORIA** en contra de la **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, carece de error al NO incluir en la liquidación de costas lo ordenado por el H.T.S., con sentencia N. 019 del 26 de febrero del 2020 que ordeno modificar el numeral 5º de la sentencia apelada en el sentido de condenar en costas a la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial, encuentra este despacho que el Auto del diez (10) de marzo de 2021, OBEDEZER y CUMPLIR lo ordenado por el H.T.S., debe ser corregido en el sentido de condenar en costas a la demandada COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 132 DEL C.G.P. y ordenar que por secretaria se incluya en la liquidación de costas, la suma de \$1.500.000,00, a cargo de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación de costas y el auto que ordena el archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a light blue circular stamp.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JOSE MANUEL CASANOVA PEÑA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 76001-31-05-016-2017-00439-00

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, no fue posible realizar la audiencia pública programada para el día 21 de septiembre del 2021, el juzgado dispone

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LUIS HERMENCIO MELO

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 76001-31-05-016-2017-00391-00

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de referencia se tenía programada audiencia pública la cual no fue posible su realización, por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante solicitó suspensión, esto a la espera de aportar certificados laborales y de cotización a la seguridad social del actor al expediente, el juzgado dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: HERNANDO ANGEL MURILLO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicación: 76001-31-05-016-2019-00034-00

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, no fue posible realizar la audiencia pública programada para el día 28 de septiembre del 2021, el juzgado dispone

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARÍA DONELLY WILCHES DE BELLAIZAD
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-016-2017-00579-00

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, se tenía programada audiencia pública la cual no fue posible su realización por cuanto se encuentra a la espera la prueba de oficio solicitada al Hospital San Vicente de Paul de Palmira, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EFREN SANCHEZ
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Radicación: 76001-31-05-016-2016-00099-00

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, se tenía programada audiencia pública la cual no fue posible su realización por cuanto se encuentra a la espera la prueba la Prueba Pericial de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral al actor, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: ELEANNA GARCÍA CANO

Demandado: BANCO DE LA RÉPUBLICA

Radicación: 76001-31-05-016-2016-00604-00

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, no fue posible realizar la audiencia pública programada para el día 05 de octubre del 2021, el juzgado dispone

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DÍA 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PETRONILA OBANDO CASTRO y OTROS
Demandado: ECOPETROL SA
Radicación: 76001-31-05-016-2016-00309-00

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, no fue posible realizar la audiencia pública programada para el día 30 de septiembre del 2021, el juzgado dispone

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DÍA 20 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JHON JAIRO COY
Demandado: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO y OTROS
Radicación: 76001-31-05-016-2017-00546-00

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, no fue posible realizar la audiencia pública programada para el día 05 de octubre del 2021, el juzgado dispone

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DÍA 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MARÍA ELISA ARANGO ALIAS

Demandado: UGPP

Radicación: 76001-31-05-016-2017-00551-00

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, no fue posible realizar la audiencia pública programada para el día 05 de octubre del 2021, el juzgado dispone

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DÍA 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ADRIANA ALEXA TRIVIÑO SANDOVAL
Demandado: M3M SAS
Radicación: 76001-31-05-016-2018-00445-00

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, se tenía programada audiencia pública la cual no fue posible su realización por cuanto los apoderados judiciales de ambas partes solicitaron en coadyuvancia suspender la respectiva audiencia, el juzgado dispone

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS